

## **Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 07 de septiembre de 2016**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64, 65 y Quinto Transitorio, tercer párrafo del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT respecto de las resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y su cumplimiento, así como las manifestaciones correspondientes en relación con la solicitud de información que fue presentada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), como a continuación se señala:

### **a) Recurso de Revisión RDA 2767/16 (Cumplimiento): Folio 0610100050016**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RDA 2767/16, a cargo de la Administración General de Recaudación. A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento.

### **b) Recurso de Revisión RRA 0531/16 (Cumplimiento): Folio 0610100087816**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RRA 0531/16, a cargo de la Administración General de Servicios al Contribuyente. A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento.

### **c) Folio 0610100143116 (Incompetencia):**

**Primero.-** Con fecha 29 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100143116, con la modalidad de entrega "Otro medio", a la que se adjuntó un documento, en el que se señaló medularmente, lo siguiente:

*Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top, the letter 'H' in the middle, and a signature at the bottom.*

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 07 de septiembre de 2016 —**

Página 2

- a) Preguntarle cuales son los criterios utilizados en las Reglas Generales de Comercio Exterior para establecer el monto de la franquicia a la que tienen derecho los pasajeros de acuerdo a lo establecido en el apartado 3.2.3 y que a la letra señalan:

- I. Cuando el pasajero ingrese al país por vía terrestre: mercancías con valor hasta de 300 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera.*
- II. Cuando el pasajero ingrese al país por vía aérea o marítima: mercancías con valor hasta de 500 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera."*

- b) Con relación a la pregunta anterior, preguntarle si existe algún estudio o metodología que justifique dichos criterios y que la franquicia a la que tienen derecho los pasajeros que ingresan al país por vía terrestre sea distinta a la de los que ingresan por vía aérea o marítima .
- c) En el mismo sentido, preguntarle cuales son los criterios utilizados en las fracciones I y II del apartado 3.4.1 de las Reglas de Comercio Exterior para establecer el monto de la franquicia a la que tienen derecho las personas mayores de edad que sean residentes en la

---

INCUA

franja o región fronteriza por las mercancías que importen para su consumo personal y que se enuncian a continuación:

- I. El valor de las mercancías no deberá exceder diariamente del equivalente en moneda nacional o extranjera a 150 dólares.*
- II. Los residentes que ingresen a territorio nacional en vehículo de servicio particular y en el se transporten más de dos personas, el valor de las mercancías que importen en su conjunto no deberá exceder del equivalente en moneda nacional o extranjera a 400 dólares*

- d) Con relación al inciso anterior, preguntare si existe algún estudio o metodología que justique dichos criterios.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 07 de septiembre de 2016 —**

**Página 3**

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Aduanas (AGA), la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), la Administración General Jurídica (AGJ) y la Administración General de Planeación (AGP).

**Tercero.-** Al respecto, dichas unidades administrativas, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

**La AGA:** "(...) la Administración General de Aduanas carece de competencia para atender la solicitud de información, con base en las facultades que le confiere a esta unidad administrativa el artículo 19 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, no se omite comentar que la autoridad competente es la Unidad de Política de Ingresos Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) de conformidad con lo establecido en el artículo 42, fracción I del Reglamento Interior de la SHCP, en el que señala de manea literal lo siguiente:

"... **Artículo 42.** Compete a la Unidad de Política de Ingresos Tributarios:

*I. Proponer, para aprobación superior, las políticas de ingresos en materia impositiva, de comercio exterior, aduanera, de coordinación fiscal y de estímulos fiscales para el desarrollo de la economía nacional, en congruencia con las políticas de la hacienda pública, económica y social del país, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, así como con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, con las entidades federativas y municipios, así como **evaluar el impacto recaudatorio de las reformas en materia fiscal, de comercio exterior, aduanera, de acuerdos, de convenios o de tratados de libre comercio, que se propongan...***  
(...)"

**La AGACE:** "(...) esta Administración General de Auditoría de Comercio Exterior carece de competencia para atender la solicitud de información, con base en las facultades que confiere a esta unidad administrativa el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, no se omite comentar que la autoridad competente es la Unidad de Política de Ingresos Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) de conformidad con lo establecido en el artículo 42, fracción I del Reglamento Interior de la SHCP, en el que señala de manea literal lo siguiente:

"... Artículo 42. Compete a la Unidad de Política de Ingresos Tributarios:

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 07 de septiembre de 2016 —

Página 4

*I. Proponer, para aprobación superior, las políticas de ingresos en materia impositiva, de comercio exterior, aduanera, de coordinación fiscal y de estímulos fiscales para el desarrollo de la economía nacional, en congruencia con las políticas de la hacienda pública, económica y social del país, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, así como con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, con las entidades federativas y municipios, así como evaluar el impacto recaudatorio de las reformas en materia fiscal, de comercio exterior, aduanera, de acuerdos, de convenios o de tratados de libre comercio, que se propongan...*"  
(...)"

**La AGJ:** "(...) la Administración General Jurídica, carece de competencia para atender la solicitud de información, con base en las facultades que le confiere a esta unidad administrativa el artículo 35 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, no se omite comentar que la autoridad competente es la Unidad de Política de Ingresos Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) de conformidad con lo establecido en el artículo 42, fracción I del Reglamento Interior de la SHCP, en el que señala de manea literal lo siguiente:

"... **Artículo 42.** Compete a la Unidad de Política de Ingresos Tributarios:

*I. Proponer, para aprobación superior, las políticas de ingresos en materia impositiva, de comercio exterior, aduanera, de coordinación fiscal y de estímulos fiscales para el desarrollo de la economía nacional, en congruencia con las políticas de la hacienda pública, económica y social del país, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, así como con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, con las entidades federativas y municipios, así como **evaluar el impacto recaudatorio de las reformas en materia fiscal, de comercio exterior, aduanera, de acuerdos, de convenios o de tratados de libre comercio, que se propongan...***"  
(...)"

**La AGP:** "(...) la Administración General de Planeación no es competente para dar respuesta a la solicitud 0610100143116, toda vez que no cuenta con facultades para establecer los criterios utilizados en las Reglas Generales de Comercio Exterior, de conformidad con el Artículo 38 y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015.  
(...)"

**Cuarto.-** Atendiendo a lo manifestado por la AGA, la AGACE, la AGJ y la AGP, en el sentido de que no son competentes para atender la presente solicitud, el CTSAT, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP, después de haber realizado un análisis de las

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 07 de septiembre de 2016 —**

**Página 5**

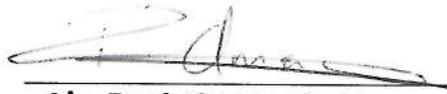
facultades conferidas a dichas unidades administrativas en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, confirma la declaración de incompetencia manifestada.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**  
Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente  
y Suplente del Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y del Presidente del  
CTSAT



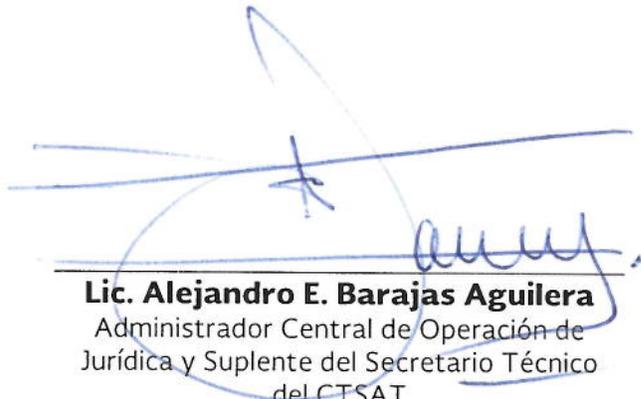
---

**Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña**  
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo  
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de  
la Titular del Órgano Interno de Control



---

**Lic. Haideé Guzmán Romero**  
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos  
e Informes y Suplente del Coordinador de  
Archivos del SAT



---

**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**  
Administrador Central de Operación de  
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico  
del CTSAT